

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A) AL D) AL ARTICULO 262 Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ESTUPRO, A CARGO DE LA DIPUTADA CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, ASÍ COMO DIPUTADAS Y DUPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Quien suscribe, Carmen Rocío González Alonso, Diputada Federal y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Comisión Permanente la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo primero y se adicionan los incisos a) al d) al artículo 262 y se deroga el artículo 263 del Código Penal Federal, en materia de estupro**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, aún existen retos importantes en la protección de los derechos de las personas frente a situaciones de violencia. Es común escuchar a la gente hablar sobre cómo la víctima es la culpable de sufrir los abusos por cómo vestía, por provocar a la otra persona, entre muchos otros argumentos más. Sin embargo, nunca se señala al abusador y en casos extremos, hasta se le deja en libertad.

En este sentido, en México cada hora se denuncian en promedio entre tres y cuatro casos de abusos sexual, donde mujeres y niñas son las víctimas, esto

de acuerdo con datos de 2024. Asimismo, con datos de Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad, señalan que, a través de estudios, en la última década en México se denunciaron más de 330 mil delitos sexuales en México.

Lo que deja a la víctima desamparada, creyendo que ellas son quienes fueron las culpables. Asimismo, representa cuán vulnerables son las infancias ante un contexto moderno, desigual y marginado. Además, en el análisis de estos datos, se encontró que más del 91% de los casos denunciados quedan en total impunidad, es decir, por razones desconocidas no avanzan las investigaciones o las víctimas desisten de la denuncia.

Ahora bien, uno de los casos más polémicos materia del presente documento, versa sobre lo ocurrido el día el pasado 26 de febrero, cuando un juez decidió absolver a un hombre acusado de abusar sexualmente de su sobrina de 4 años, en un caso que provocó enojo social y derivó en manifestaciones de familiares y vecinos de la víctima¹.

Por otra parte, el delito por abuso sexual se ha venido presentado en diversos estados; en 2023, cinco estados concentraron el 50% de las más de 89 denuncias contra la libertad y la seguridad sexual, datos aportados de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Estos corresponden al **Estado de México**, que registró 14 mil 527 casos; la **Ciudad de México**, 11 mil 25; **Jalisco**, 7 mil 740; **Nuevo León**, 5 mil 223, y **Veracruz**, 3 mil 659.

¹ México padece epidemia de abuso sexual: ocurren 4 agresiones cada hora. (2024, 7 marzo). Recuperado 7 de agosto de 2025, de <https://contralacorrupcion.mx/mexico-padece-epidemia-de-abuso-sexual-ocurren-4-agresiones-cada-hora/>

Dichas cifras representan un aumento considerable desde el que el expresidente Andrés Manuel López Obrador tomó la titularidad del Ejecutivo Federal. Además, las autoridades competentes no se dan abasto con las denuncias, pues la falta de recursos, así como personal capacitado y profesional y especializado escasea en las fiscalías².

En este orden de ideas, el Estado debe garantizar la protección de la niñez y adolescencia derivada tanto de nuestra Constitución como de los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el país. En especial, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el principio del **interés superior de la niñez** como guía de toda decisión legislativa, administrativa o judicial que involucre a personas menores de edad.

México atraviesa una crisis humanitaria marcada por la convergencia de múltiples violencias estructurales. Entre ellas, destacan de forma alarmante el embarazo infantil y adolescente, la violencia sexual, la desaparición de personas —particularmente mujeres y niñas— y la persistente impunidad. Estas problemáticas no sólo coexisten, sino que se alimentan mutuamente, generando un entorno de vulnerabilidad extrema para niñas y adolescentes. En el epicentro de esta crisis se encuentran las madres buscadoras, mujeres que, al no encontrar respuestas del Estado, se han convertido en investigadoras, rastreadoras y defensoras de derechos humanos, emprendiendo la búsqueda incansable de sus hijas e hijos desaparecidos.

² Escalan en 5 estados los delitos sexuales. (2024). REFORMA. <https://www.reforma.com/escalan-en-5-estados-los-delitos-sexuales/ar2764612>

En este marco, el delito de estupro reviste una especial gravedad, pues constituye una forma de violencia sexual disfrazada de consentimiento. Consiste en sostener relaciones sexuales con una persona menor de edad, obteniendo su consentimiento mediante el engaño, en contextos donde existe una notoria asimetría de poder, experiencia o madurez emocional.

De conformidad con el artículo 262 del Código Penal Federal, actualmente el estupro es un delito que sólo se persigue por querrela. Esto significa que el Ministerio Público no puede iniciar investigación alguna si no existe denuncia expresa de la víctima o su representante legal. Esta exigencia procesal resulta altamente restrictiva y revictimizante, particularmente en contextos de pobreza, abandono, violencia familiar o adicción, donde las menores están imposibilitadas física, emocional o socialmente para denunciar.

La reforma busca cerrar una brecha de impunidad que afecta directamente a miles de niñas y adolescentes violentadas sexualmente, muchas de las cuales han sido orilladas al silencio, a la maternidad forzada o han desaparecido sin que el sistema judicial haya activado los mecanismos necesarios para protegerlas o sancionar a sus agresores.

La crisis de desapariciones forzadas —con más de 129,000 personas sin localizar y más de 72,000 cuerpos no identificados— se suma una problemática igual de alarmante: el embarazo infantil, muchas veces derivado de relaciones marcadas por desigualdad, manipulación y violencia sexual. Esta realidad no solo muestra un país en el que los derechos de niñas y adolescentes son vulnerados, sino también un sistema jurídico que, en muchos casos, perpetúa la impunidad al obstaculizar la justicia.

El fenómeno de las desapariciones en México es devastador. Más de 125,000 personas se encuentran desaparecidas oficialmente. De ellas, una

proporción significativa son niñas, adolescentes y mujeres jóvenes. Las desapariciones de menores están frecuentemente ligadas a redes de trata de personas, explotación sexual, violencia doméstica, migración forzada y criminalidad organizada.

En este contexto, múltiples testimonios de madres buscadoras revelan que sus hijas desaparecieron tras haber sido víctimas de violencia sexual o cuando estaban embarazadas. Algunas habían denunciado previamente abuso o mantenían relaciones desiguales con adultos. Otras ya habían dado a luz y posteriormente desaparecieron junto con sus hijos. Sin embargo, estas situaciones no se investigan bajo la hipótesis de estupro o violencia sexual, ni se consideran agravantes o indicios para activar la búsqueda con enfoque diferenciado.

El embarazo infantil debe ser considerado un factor de riesgo en desapariciones. La falta de protocolos especializados que articulen la información entre fiscalías, hospitales, registros civiles y comisiones de búsqueda, perpetúa el vacío institucional. No hay bases de datos que permitan saber cuántas menores embarazadas han desaparecido, ni cuántos bebés nacidos de madres desaparecidas se encuentran bajo resguardo o también han sido desaparecidos.

Asimismo, debe reconocerse que la legislación vigente, al mantener como requisito la querrela para la persecución del estupro, ha generado vacíos normativos que son aprovechados por grupos del crimen organizado. En diversas regiones del país, estas redes delictivas se acercan a niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad —particularmente aquellas que viven en condiciones de pobreza, abandono o violencia familiar— para inducir las a relaciones afectivas con adultos, reclutarlas como mensajeras o

integrantes de estructuras criminales, y someterlas al consumo de sustancias adictivas como metanfetaminas. Este fenómeno no solo ha dado lugar a embarazos infantiles resultado de relaciones profundamente desiguales, sino también a una alarmante proliferación de casos de adicción temprana y nacimientos de menores con síndrome de abstinencia neonatal, conocidos popularmente como “niños cristal”. La falta de respuesta normativa efectiva, al no permitir la persecución de oficio en estos contextos, contribuye a la perpetuación de ciclos de violencia, criminalidad y violación sistemática de derechos humanos.

Las madres buscadoras han emergido como una fuerza social que ha desnudado la omisión del Estado. Han localizado fosas clandestinas, recopilado testimonios, intervenido zonas rurales y urbanas, y mantenido viva la memoria de sus hijas e hijos desaparecidos. En muchos casos, sus búsquedas han revelado que las víctimas eran adolescentes embarazadas o madres jóvenes. En otros, se ha descubierto que vivían en contextos de abuso sistemático y que sus embarazos nunca fueron investigados como delitos.

Estas mujeres, muchas de ellas sin recursos, sin estudios superiores y sin redes de apoyo, han demostrado un compromiso con la verdad que excede sus propias capacidades físicas y emocionales. Algunas han sido asesinadas en represalia por su labor. Otras viven desplazadas. Todas cargan la doble injusticia de la desaparición de sus hijas e hijos, y del abandono institucional.

En su dolor y su valentía, las madres buscadoras han exigido que el Estado actúe con diligencia y perspectiva de género. Han señalado con claridad que muchas de sus hijas desaparecieron tras quedar embarazadas por

agresores adultos, y que esos embarazos nunca se investigaron como evidencia de un delito sexual.

Los datos más recientes exponen con crudeza el problema. En el Estado de México, una niña de 10 años fue registrada como madre, mientras el padre tenía 32 años. En otro caso, una menor de 12 años dio a luz junto a un hombre de 65, con una diferencia de 53 años. Estas cifras no son anomalías estadísticas: son reflejo de relaciones asimétricas disfrazadas de consentimiento.

El embarazo en niñas menores de 15 años no puede considerarse, bajo ninguna circunstancia, como producto de una relación consentida. En México, se reportaron más de 3,000 partos anuales en niñas de entre 10 y 14 años, según datos del Subsistema de Información sobre Nacimientos (SINAC). Estas cifras son reflejo de violencias sistemáticas: abuso sexual, estupro, incesto, explotación, trata, pobreza extrema, falta de educación sexual y omisión institucional.

El embarazo en menores de edad, particularmente en niñas, representa una forma de tortura o trato cruel, inhumano y degradante. La maternidad a una edad temprana vulnera de manera irreparable derechos humanos como, desarrollo, salud, educación, integridad física y emocional. En muchos casos, estas niñas quedan atrapadas en círculos de violencia familiar o comunitaria, sin acceso a justicia y sin herramientas para denunciar.

En entidades como Chiapas, Guerrero, Veracruz y Puebla, se han documentado casos de niñas de 10 y 11 años que resultan embarazadas por hombres adultos que les superan por más de 30 años de edad, lo que refleja una grave desigualdad en la relación y evidencia dinámicas de

poder profundamente desiguales. En Juárez, Chihuahua, se documentó un nacimiento con una diferencia de edad de 33 años, y en Jaltipán, Veracruz, de 34 años.

Entre los 30 casos con mayor diferencia de edad entre padres y madres destacan:

- 75 años de diferencia: padre de 97 y madre de 22, en Acuña, Coahuila.
- 71 años: padre de 94 y madre de 23, en Arcelia, Guerrero.
- 70 años: padre de 88 y madre de 18, en Del Nayar, Nayarit.
- 69 años: padre de 85 y madre de 16, en San Luis Acatlán, Guerrero.
- 69 años: padre de 98 y madre de 29, en León, Guanajuato.

Fuente: Datos recopilados por la Dirección General de Información en Salud (DGIS), disponibles en Gobierno de México – Base de datos de nacimientos registrados en el país, consultable en: http://www.dgis.salud.gob.mx/contenidos/basesdedatos/da_nacimientos_gobmx.html

Puebla y Chiapas lideran la lista de estados con más casos, con 5 y 4 respectivamente, seguidos por Veracruz (4), Guerrero (3), y Chihuahua, Colima, Nuevo León y Estado de México con 2 cada uno. En total, al menos 14 estados mexicanos registraron casos de maternidad infantil durante 2024 con edad del padre identificada.

El problema no es nuevo. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023 se registraron:

- 108 embarazos en niñas menores de 10 años
- 155 en niñas de 11 años
- 254 en niñas de 12 años

- 1,144 en menores de 13 años

Estas cifras no solo reflejan un grave problema de salud pública, sino también la normalización de la violencia sexual infantil en varias regiones del país.

Casos documentados por la prensa local y autoridades estatales en zonas como Punta Oriente, en la ciudad de Chihuahua, han revelado un fenómeno alarmante: el reclutamiento de adolescentes por parte de adultos para inducirlas al consumo de metanfetaminas, bajo falsas promesas de afecto, bienes materiales o protección. Una vez enviciadas, estas menores son explotadas sexualmente o integradas a redes de distribución de droga. El primer eslabón de este proceso criminal suele encuadrar típicamente en la figura del estupro.

El estado de Chihuahua ha experimentado un aumento significativo en el consumo de metanfetaminas, especialmente cristal, en zonas como Punta Oriente y Cerro de la Cruz. Datos recientes del Centro de Integración Juvenil muestran que en 2024 el uso de esta droga creció alrededor de un 10 % con respecto al año anterior, consolidándose como la sustancia de mayor impacto en la región. Asimismo, del total de personas con adicciones registradas en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las Adicciones, casi el 60 % (alrededor de 72 000) consumen cristal.

La proliferación de “picaderos”—lugares abandonados invadidos para el consumo de droga—se ha visto favorecida por la existencia de múltiples viviendas deshabitadas en colonias como Riberas de Sacramento, Punta Oriente y Praderas del Sol. En operativos realizados por las autoridades, por ejemplo en septiembre de 2023, se detuvo a una mujer en Punta Oriente con

1.378 kg de cristal y 63 g de cocaína, evidenciando la magnitud del narcomenudeo en estas comunidades.

La combinación de pobreza extrema, desintegración familiar, consumo de drogas y presencia de redes delictivas crea un entorno de alta vulnerabilidad para niñas y adolescentes. Muchas se ven atrapadas en relaciones asimétricas y coercitivas con adultos que abusan de ellas, lo que configura el delito de estupro. Sin embargo, la legislación actual exige una querrela para perseguir ese delito, lo cual resulta prácticamente imposible para víctimas que carecen de apoyo o están bajo control de sus agresores.

De la misma manera en Guadalajara, Jalisco, se ha identificado una problemática urgente en el ámbito de la salud pública y la protección de los derechos de la infancia: el incremento de nacimientos de bebés con síndrome de abstinencia neonatal, derivado del consumo de drogas ilícitas por parte de sus madres durante el embarazo. Esta condición médica, conocida también como síndrome de abstinencia neonatal (SAN), representa una grave afectación para la salud y el desarrollo integral del recién nacido, ya que se presenta con un conjunto de síntomas físicos y neurológicos que provocan un profundo sufrimiento desde las primeras horas de vida.

De acuerdo con el jefe de neonatología del Hospital Civil de Guadalajara, muchos de estos casos están relacionados con el consumo de sustancias como marihuana o cocaína en forma de "crack", droga que en su elaboración incluye metanfetaminas. Estas sustancias no sólo ocasionan síntomas inmediatos como temblores, llanto constante, alteraciones en la alimentación y dificultad para dormir, sino que también provocan restricciones en el crecimiento fetal, lo que implica que los bebés no logren

desarrollarse acorde a su edad gestacional. Las secuelas son muchas veces permanentes, con afectaciones al neurodesarrollo, deformidades físicas y una calidad de vida limitada.

La situación se agrava aún más por el contexto social en el que viven muchas de estas madres. Según el mismo especialista, una gran mayoría de ellas se encuentra en condiciones de vulnerabilidad: son víctimas de violencia intrafamiliar, abuso sexual, embarazos no deseados y exclusión social. Esta realidad no solo impide que reciban la atención médica y psicológica adecuada, sino que también perpetúa un ciclo de abandono y negligencia hacia sus hijos. En la actualidad, se tiene conocimiento de al menos seis bebés abandonados en el Hospital Civil de Guadalajara que presentan secuelas asociadas al consumo prenatal de drogas.

Negar la persecución de oficio en estos casos significa perpetuar la impunidad y condenar a las adolescentes a ciclos de violencia estructural. Por ello, se propone reformar el artículo 262 del Código Penal Federal para establecer que el estupro se persiga de oficio cuando concurren circunstancias agravantes, como:

- Diferencia de edad mayor a cinco años entre agresor y víctima.
- Entrega de bienes u otros elementos para obtener el consentimiento.
- Situación de vulnerabilidad de la víctima (abandono, pobreza, adicción, violencia, condiciones que limiten su capacidad para ejercer plenamente sus derechos).
- Existencia de embarazo resultado de los hechos.

Este requisito de procedibilidad es incompatible con la realidad social mexicana. Muchas víctimas son abusadas por personas cercanas: padrastros, familiares, maestros, líderes religiosos o comunitarios. Cuando el embarazo ocurre como resultado de ese abuso, suele ocultarse o justificarse bajo argumentos culturales, religiosos o de “honor familiar”, lo que imposibilita una denuncia formal. Peor aún, hay casos en que la menor desaparece y, aunque existen indicios de embarazo o abuso previo, no se activa la persecución penal por estupro por falta de querrela.

La exigencia de denuncia, en contextos de desigualdad, control y violencia, se convierte en un obstáculo insalvable para el acceso a la justicia. El Estado no puede desentenderse ante embarazos adolescentes que son evidencia objetiva de delitos sexuales. La persecución penal debe activarse de oficio cuando existan elementos que así lo ameriten, como el embarazo de una menor de edad o su desaparición.

Esta propuesta armoniza con el marco constitucional e internacional de protección de derechos humanos, y responde a una política criminal moderna, centrada en la protección efectiva de la infancia y adolescencia.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una de las obligaciones más importantes del Estado mexicano, consagrada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por nuestro país. En particular, el artículo 4º constitucional establece el principio del interés superior de la niñez, el cual debe guiar toda actuación de las autoridades legislativas, administrativas y judiciales.

En este contexto, el delito de estupro, definido en el artículo 262 del Código Penal Federal como la cópula con persona mayor de quince años y menor

de dieciocho obtenida mediante engaño, resulta especialmente problemático por el modelo procesal que lo regula. Actualmente, este delito se persigue únicamente por querrela, es decir, solo si existe denuncia expresa de la víctima o sus representantes legales.

Esta limitación procesal ha demostrado ser ineficaz y profundamente revictimizante. Diversos estudios han documentado que el estupro y otros delitos sexuales contra menores enfrentan altos niveles de impunidad en México. Según datos recabados por la organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI), entre 2012 y 2022 se dictaron apenas 202 sentencias condenatorias por estupro en todo el país, a pesar de que durante ese periodo se registraron miles de denuncias. Esta cifra representa solo el 1.73% de los casos denunciados, lo que implica que aproximadamente 98 de cada 100 agresores de menores permanecen impunes en nuestro sistema de justicia penal.

Este nivel de impunidad es inaceptable en un Estado democrático y protector de los derechos fundamentales. Resulta evidente que el requisito de querrela en el delito de estupro opera como un obstáculo estructural para la acción penal efectiva, sobre todo en contextos donde la víctima depende emocional, económica o familiarmente del agresor. Esta dependencia inhibe la denuncia y perpetúa el silencio, facilitando la repetición del abuso y negando el acceso a la justicia.

El principio de interés superior de la niñez impone al legislador la obligación de remover las barreras procesales que impiden la protección efectiva de los derechos de las víctimas menores de edad. En este sentido, se propone modificar el artículo 262 del Código Penal Federal para establecer que el delito de estupro se persiga de oficio cuando concurren agravantes

específicas, como la diferencia de edad significativa entre víctima y agresor, la entrega de bienes o sustancias para inducir el consentimiento, la existencia de condiciones de vulnerabilidad o el embarazo derivado de los hechos.

Esta reforma permitirá al Ministerio Público actuar sin necesidad de querrela en los casos más graves, asegurando que los responsables enfrenten la justicia y se rompa el ciclo de impunidad que actualmente caracteriza este delito. Asimismo, se propone la derogación del artículo 263, que actualmente condiciona la procedibilidad penal a la queja de la víctima.

De esta manera, el Estado mexicano dará un paso firme hacia la protección real y efectiva de niñas y adolescentes, conforme a los más altos estándares constitucionales e internacionales de derechos humanos.

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de proteger de forma prioritaria y efectiva a niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia, en particular la violencia sexual. Este deber se encuentra consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos tratados internacionales de derechos humanos.

Esta propuesta encuentra respaldo en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos que comprometen al Estado mexicano a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 34, obliga a los Estados parte a proteger a los menores de todas las formas de explotación y abuso sexuales, incluyendo aquellas que se cometen mediante engaño o

manipulación. De igual forma, el artículo 19 establece que deberán tomarse todas las medidas apropiadas para protegerlos de toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, lo cual incluye contextos de dependencia emocional o familiar en que las víctimas no están en condiciones reales de denunciar por sí mismas.

Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana de Belém do Pará reconocen la violencia sexual como una forma de discriminación y violación a los derechos humanos, y exigen a los Estados actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar estos delitos, sin colocar obstáculos procesales que perpetúen la impunidad. La necesidad de eliminar requisitos como la querrela en casos de estupro con agravantes se alinea con el principio de debida diligencia reforzada cuando la víctima es menor de edad y se encuentra en situación de vulnerabilidad.

Aunque el término "estupro" no aparece de manera explícita en estos tratados, su contenido normativo abarca precisamente este tipo de conductas cuando afectan a adolescentes mediante el uso de poder, engaño, dependencia o manipulación afectiva. En ese sentido, el marco internacional exige al Estado mexicano adaptar su legislación para permitir la persecución oficiosa en estos casos, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia y la protección integral de los derechos de las y los adolescentes.

En el contexto nacional, los delitos sexuales contra menores han mostrado una tendencia alarmante de crecimiento sostenido. Durante 2023, se iniciaron 89,253 carpetas de investigación por delitos contra la libertad y la seguridad sexual en todo el país, lo que incluye estupro, violación, abuso sexual y otros ilícitos afines. Este número representa un aumento significativo

en comparación con años anteriores y evidencia el carácter estructural del problema.

Si bien los delitos de violación y abuso sexual suelen tener mayor visibilidad, el delito de estupro —definido como la cópula con adolescentes entre 15 y 18 años obtenida mediante engaño— ocupa una posición especialmente vulnerable en el sistema jurídico mexicano, ya que actualmente solo puede ser perseguido por querrela, según lo establece el artículo 263 del Código Penal Federal. Esta condición procesal impide que el Ministerio Público actúe de oficio, incluso cuando hay evidencia clara del delito o la víctima se encuentra bajo condiciones de manipulación, coerción emocional, dependencia económica o violencia estructural.

El requerimiento de querrela en estos casos no solo perpetúa la impunidad, sino que revictimiza a las adolescentes, al colocarlas en una posición en la que deben iniciar por sí mismas el proceso penal contra su agresor, aun cuando puedan depender de él o carecer de redes de apoyo.

De acuerdo con fuentes oficiales, en muchas de las carpetas de investigación registradas se identifican situaciones de vulnerabilidad, engaño o manipulación emocional como medios para obtener el consentimiento de las víctimas, especialmente en contextos de marginación y pobreza. Estos patrones coinciden con la conducta típica del estupro, que no es denunciado en la mayoría de los casos y, cuando lo es, no permite una respuesta penal efectiva debido al carácter querellable del delito.

Fuente: Datos recopilados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), publicados en 2024, disponibles en Gobierno de México – Informe sobre Incidencia Delictiva 2023.

Asimismo, se propone la derogación del artículo 263, que condiciona la persecución penal a la querrela de la víctima o sus representantes, a fin de garantizar que las autoridades puedan actuar sin obstáculos procedimentales cuando existan elementos objetivos para iniciar una investigación.

Esta reforma permitirá cerrar una puerta estructural a la impunidad en uno de los delitos más invisibilizados, y colocará al Estado mexicano en consonancia con los estándares internacionales de protección a la infancia y adolescencia.

Esta propuesta no busca aumentar penas ni de endurecer el derecho penal sin reflexión. Se trata de corregir una omisión que permite la impunidad cuando una menor embarazada o desaparecida ha sido víctima de estupro. Esta modificación no solo es jurídicamente viable, sino social, ética y humanamente impostergable.

El embarazo infantil y la desaparición de adolescentes son rostros distintos de una misma tragedia: la negación de la niñez como sujeto de derechos.

En virtud de lo expuesto, para ilustrar de mejor manera la propuesta de reforma a la fracción en comento, se muestra un cuadro comparativo para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de	Artículo 262. Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión.</p> <p style="text-align: center;"><i>SIN CORRELATIVO</i></p>	<p>prisión. El delito se perseguirá de oficio y se consideraran agravantes cuando:</p> <p>a) Exista diferencia de edad de 5 años o más entre la persona activa y la víctima;</p> <p>b) Sea entregado bienes materiales, drogas u otros beneficios con la finalidad de obtener el consentimiento;</p> <p>c) La víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad, incluyendo pobreza, abandono, adicción, violencia familiar o condiciones que limiten su capacidad para ejercer plenamente sus derechos;</p> <p>d) Exista embarazo derivado de los hechos.</p>
<p>Artículo 263. En el caso del artículo anterior, no se procederá contra el sujeto activo, sino por queja del ofendido o de sus representantes.</p>	<p>SE DEROGA</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma artículo 262 y se deroga el artículo 263 del Código Penal Federal,

Único. - Se reforma párrafo primero y se adicionan incisos del a) al d) del artículo 262, asimismo se deroga el artículo 263 del Código Penal Federal en materia de Estupro, para quedar como sigue:

Artículo 262.-

Al que tenga cópula con persona mayor de quince años y menor de dieciocho, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de tres meses a cuatro años de prisión. **El delito se perseguirá de oficio y se consideraran agravantes cuando:**

- a) Exista una diferencia de edad mayor a cinco años o más entre la persona activa y la víctima;**
- b) Se haya entregado dinero, favores, bienes materiales, drogas u otros beneficios con la finalidad de obtener el consentimiento;**
- c) La víctima se encuentre en situación de vulnerabilidad, incluyendo pobreza, abandono, adicción, violencia familiar o discapacidad;**
- d) Exista embarazo derivado de los hechos.**

Artículo 263. SE DEROGA

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las Entidades Federativas contarán con un plazo máximo de **ciento ochenta días naturales** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar su legislación penal en lo que

corresponda, a fin de garantizar los términos previstos por el artículo 262 del Código Penal Federal.

Tercero. Una vez armonizada su legislación, las autoridades competentes de las Entidades Federativas contarán con un plazo adicional de **ochenta días naturales** para implementar programas de capacitación dirigidos a agentes del Ministerio Público y personas juzgadoras, con el fin de asegurar la debida aplicación del nuevo marco jurídico en el procesamiento de los casos relacionados con el delito de estupro.

**Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de
agosto de 2025**

A T E N T A M E N T E



**Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**